

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ADALBERTO OSORIO QUIROGA. RAD: 20-011-31- 03-001-2023- 00084-00.

Mediante memorial que anteceden, el apoderado especial del ejecutante, coadyubado por el apoderado judicial, solicitan al despacho decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés que se ejecutan; asimismo, se disponga la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de documentos anexos para su entrega al demandado, y que no profiera condena en costas; lo anterior, debido a que la parte demandada realizó la cancelación total de las obligaciones y costas cobradas.

Estudiada las solicitudes elevada por los profesionales del derecho, observa el despacho la procedencia de las relacionadas con la terminación y cancelación de medidas, pues se ciñen a lo consagrado en los artículos 461, y 597-4 del C.G. del P., referentes a la terminación del proceso por pago y el levantamiento de embargo y secuestro, respectivamente, pues en primer lugar, la terminación del proceso fue deprecada por el apoderado especial del demandante, quien además de tener facultar para recibir, de conformidad con la escritura pública No 6213 del 22 de octubre de 2021, acreditó el pago total de la obligación demandada y las costas; y en último lugar, por cuanto dicha terminación permite el levantamiento de medidas decretadas, salvo embargo de remanente, por lo que así se resolverá, ordenando a secretaría librar los oficios correspondientes.

Ahora bien, respecto al desglose de los documentos anexos, se observa su improcedencia, pues los originales nunca fueron allegados a esta célula judicial, por lo que nada podría entregarse al demandado, motivo más que suficiente para denegarlo. No obstante la negativa, se ordenará a la ejecutante entregar al demandado los títulos base de la obligación, a efectos de que, si a bien lo tiene éste último, acuda al despacho para dejar la constancia de la extinción de la obligación.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

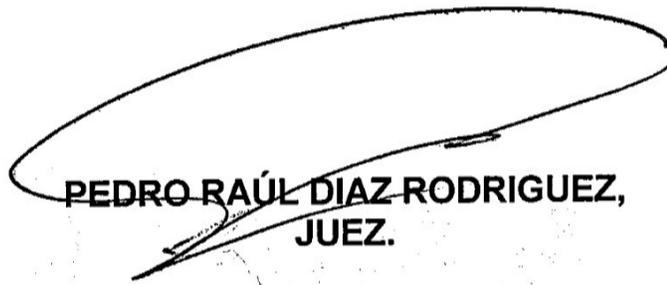
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, salvo embargo de remanente. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: Denegar el desglose de los títulos objeto de cobro.

CUARTO: Ordenar a la ejecutante entregar al demandado los originales de los títulos objeto de cobro, a efectos de que, si a bien lo tiene éste último, acuda al despacho para dejar la constancia de la extinción de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 12 de abril de 2024
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Demanda de impugnación de actos de asamblea promovida por BEATRIZ ELENA DURÁN BARBA, contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUACHICA. RAD: 20-011-31-03-001-2024-00084-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la pretensión de impugnación respecto las actas de asamblea extraordinarias celebradas el 2 y 8 de noviembre de 2023, por el cuerpo de bomberos voluntarios de Aguachica, Cesar, se encuentra caducada, pues de conformidad con el artículo 382 del C.G. del P., referente a la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, dicha demanda solo puede proponerse, so pena de caducidad, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de su inscripción, los cuales para las referidas actas se cumplieron el 16 de enero ogaño, toda vez que su inscripción devino el 16 de noviembre de 2023, mediante resolución No. 013578 de la Secretaría de Gobierno del Departamento del Cesar.

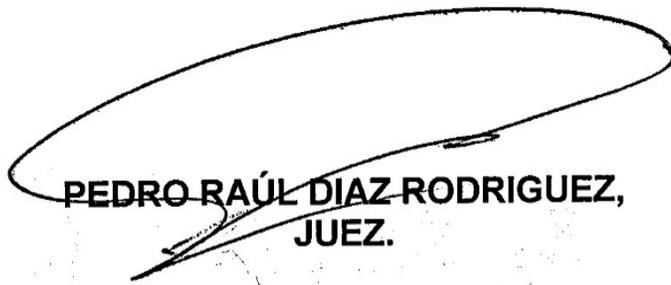
Siendo ello así, el despacho declarará la caducidad de la demanda respecto a los actos de los que se pretende su impugnación.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

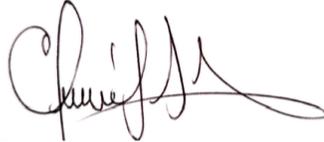
PRIMERO: Declarar la caducidad de la demanda de impugnación de actos de asamblea promovida por BEATRIZ ELENA DURÁN BARBA, contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUACHICA, respecto las de asamblea extraordinarias celebradas el 2 y 8 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 03 de abril de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No.



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria